

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL III

GIRARD MANUFACTURING,
INC.

Recurrente

V.

JUNTA DE SUBASTAS
DEL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN DE PUERTO
RICO

Recurrido

KLRA202300245

Revisión *Judicial*
procedente de la
Junta Revisora de
Subastas de la
Administración de
Servicios
Generales

Caso Núm.:
JR-23-117

Sobre:
"Para Establecer
Contrato para la
Adquisición de
Mobiliario, Trabajo
en Equipo para
Estudiantes y
Personal (Subasta
Núm. SF(OC)2022-012)

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, la Juez Grana Martínez y el Juez Rodríguez Flores

Figueroa Cabán, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de agosto de 2023.

Comparece Girard Manufacturing, Inc., en adelante Girard o la recurrente, y nos solicita que revoquemos la *Resolución de Adjudicación* emitida por la Junta de Subastas Central del Departamento de Educación, en adelante Junta o el recurrido. Mediante esta determinación, la Junta decidió no adjudicar la buena *pro* a favor de la parte recurrente en la *Subasta para Establecer Contrato para la Adquisición de Mobiliario Trabajo en Equipo para Estudiantes y Personal Docente del Departamento de Educación*¹.

El 31 de mayo de 2023, Girard presentó una *Moción en Auxilio de Jurisdicción*, en la que solicitó la paralización de la adjudicación de la *Subasta Formal*

¹ *Subasta Formal SF (OC) 2022-012.*

SF (OC) 2022-012, hasta que resolviéramos el *Recurso de Revisión*. Posteriormente, le concedimos a la parte recurrida, y a cualquier parte con interés, hasta el 5 de junio de 2023, para que presentaran su oposición a la solicitud de paralización. Transcurrido el término otorgado, sin que la Junta o alguna persona con interés presentara su posición, decidimos emitir una *Resolución* en la que decretamos no ha lugar la petición de Girard.

Más adelante, le concedimos un término a la parte recurrida para que presentara su alegato en oposición al *Recurso de Revisión*. En cumplimiento con lo ordenado, el recurrido presentó su escrito en oposición. Así pues, con el beneficio de su comparecencia, resolvemos.

-I-

La Junta de Subastas Central del Departamento de Educación publicó el 15 de julio de 2022, una *Invitación a Subasta Formal SF (OC) 2022-012*². Mediante esta invitación, la Junta solicitó cotizaciones a todos aquellos interesados en participar, que cumplieran con los requisitos determinados en el pliego de subasta.

El propósito de la licitación era "establecer [un] contrato para la adquisición de mobiliario trabajo en equipo para los estudiantes y personal docente del Departamento de Educación"³.

En el *Pliego de Subasta Formal SF (OC) 2022-012*, se informó sobre todas las especificaciones y condiciones necesarias para que los licitadores

² Véase, página 81 en el Apéndice del *Recurso de Revisión*.

³ *Íd.*

presentaran sus propuestas⁴. También, notificó la fecha de entrega de la oferta y la fecha del acto de apertura. Asimismo, especificó a los licitadores sobre los productos para los que se solicitaron las cotizaciones.

El 9 de agosto de 2022, se llevó a cabo la reunión presubasta, en la que se registraron 32 licitadores. Cada uno tuvo la oportunidad de aclarar sus dudas mediante un proceso de preguntas y respuestas⁵.

El 21 de octubre de 2022, la Junta emitió un Aviso de Notificación #1, para responder las preguntas de los licitadores⁶.

En respuesta a las preguntas, la Junta aclaró que la parte superior e inferior de la mesa debían ser pintadas con *Powder Coating* y el tope debía tener un grosor de $\frac{3}{4}$ *High Impact Thermoset* en una pieza homogénea⁷.

Posteriormente, el 28 de octubre de 2022, la Junta emitió un Aviso de Enmienda #1, para enmendar la fecha, hora y modo de entrega de las ofertas y el acto de apertura. También, enmendó lo relacionado con la entrega de muestras de los bienes solicitados en las partidas 1, 2, 3 y 5; la cantidad a requerir de la fianza de licitación y ejecución y para requerir la certificación de la *American National Standards Institute* (ANSI) o de *Business and Institutional Manufacturer's Association* (BIFMA)⁸. Asimismo, se enmendó el Capítulo VII sobre Condiciones e

⁴ *Íd.*, pág. 83.

⁵ *Íd.*, pág. 119.

⁶ *Íd.*, pág. 124.

⁷ *Íd.*

⁸ *Íd.*, pág. 126.

Instrucciones Especiales, para especificar que la subasta se adjudicaría por Oficina Regional Educativa (ORE), por renglones, excepto las partidas 1, 2, 3 y 5 que serían adjudicadas al mismo licitador⁹. Añadió, que la fecha de entrega podría ser determinante en la otorgación de la subasta.

El 7 de noviembre de 2022, la Junta publicó un Aviso de Enmienda #2, para enmendar nuevamente la fecha de entrega de las muestras de las partidas 1, 2, 3 y 5. También, enmendó las condiciones e instrucciones especiales en el pliego para requerir las certificaciones de ANSI y de BIFMA. A su vez, enmendó en la Tabla de Ofertar la descripción del producto de las partidas 5 y 6¹⁰. Además, aclaró que los términos de entrega no serían mayores de seis meses y que no se rechazarían ofertas a licitadores que no cotizaran las partidas 6 y 7¹¹.

Por último, la Junta emitió un tercer Aviso de Enmienda con el propósito de enmendar la fecha y hora de entrega de las ofertas que determinó sería el 22 de noviembre de 2022, a las 11:00 A.M. y el acto de apertura sería a las 2:00 P.M. Nuevamente, enmendó la fecha de entrega de las muestras de las partidas 1, 2, 3 y 5 y las especificaciones contenidas en la Tabla de Ofertar sobre las partidas 5 y 7¹². También, la Junta emitió una primera Nota Aclaratoria para establecer unas especificaciones sobre las partidas 3 y 7 en la región escolar de Caguas¹³.

⁹ *Íd.*, pág. 127.

¹⁰ *Íd.*, pág. 129.

¹¹ *Íd.*, pág. 130.

¹² *Íd.*, pág. 133.

¹³ *Íd.*, pág. 134.

Entre los requisitos que los licitadores debían incluir con la oferta se encontraban:

- a. Fianza de licitación o "Bid Bond" de \$500,000.00 por Oficina Regional Educativa cotizada.
- b. Certificado de Elegibilidad del registro único de licitadores emitido por la Administración de Servicios Generales.
- c. Carta de Presentación.
- d. Literatura de cada producto ofertado identificado con el número de renglón o partida.
- e. Entregar muestras de las partidas 1,2,3 y 5.
- f. Carta de manufacturero.
- g. Certificación ANSI y BIFMA.
- h. Pliego inicialado y Oferta firmada por el representante autorizado por la compañía licitadora.
- i. Cualquier otro producto requerido en el pliego, condiciones e instrucciones especiales o en las especificaciones adjuntas.
- j. Todos los documentos que se anejaban a éste, así como todos los documentos emitidos posteriormente con relación a esta subasta¹⁴.

En la *Resolución de Adjudicación* de la subasta la Junta también informó que:

Es importante señalar que siempre que no se menoscabe o afecte el servicio o bien solicitado, esta Junta de Subastas podrá obviar requisitos que entendamos no son indispensables para evaluar la oferta o para brindar el bien o servicio. A esos fines, la Sección VI de las Especificaciones del Pliego de la Subasta Núm. SF (OC) 2022-012, nos otorga dicha facultad, estableciendo que:

*"... la Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones, si cumple con el propósito para el que se solicitan, y es beneficioso para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados"*¹⁵.

A su vez, la Junta aclaró que el "método de lo que representa el mejor valor para los intereses del Departamento de Educación, no necesariamente corresponde al precio ofrecido más económico"¹⁶.

¹⁴ *Íd.*, pág. 58.

¹⁵ *Íd.*, págs. 58 y 93.

¹⁶ *Íd.*, pág. 59.

Las ofertas fueron recibidas por correo electrónico y ante la oficina de la Junta de Subastas antes del plazo establecido en el *Pliego de Subasta*¹⁷.

Presentaron ofertas 13 licitadores:

1. Integrated Design Solutions, Inc.
2. Girard Manufacturing, Inc.
3. Karla Furniture
4. J. Saad Nazer, Inc.
5. Office Gallery, LLC.
6. Distribuidora Blanco
7. Juan Suárez, Inc.
8. Camera Mundi, LLC.
9. Audio Visual Custom Design, Inc.
10. Betances Professional Services and Equipment
11. IOS, Corp. PR.
12. Empresas Molinas & Robles, Inc.
13. AE Nova Distributors, Inc.¹⁸.

El Acto de Apertura se llevó a cabo el 22 de noviembre de 2022, a las 2:00 p.m. de forma virtual, a través de la plataforma MS Teams¹⁹.

Posteriormente, el recurrido convocó un *Comité Evaluador de la Subasta de Adquisición de Mobiliario y Equipo para Estudiantes y Personal Docente*, que estuvo a cargo de evaluar las propuestas y presentar un informe. La Junta analizó el informe del Comité Evaluador y las ofertas²⁰. Los criterios que se tomaron en consideración para evaluar las ofertas fueron el precio, cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones y cuál o cuáles representan el "mejor valor" para los intereses del Departamento de Educación²¹.

Luego, la Junta emitió la *Resolución de Adjudicación* recurrida, en la que determinó que las ofertas y partidas que responden a los mejores intereses del Departamento fueron las presentadas por

¹⁷ *Íd.*, pág. 57.

¹⁸ *Íd.*, págs. 57-58.

¹⁹ *Íd.*, pág. 57.

²⁰ *Íd.*, pág. 58.

²¹ *Íd.*

Betances Professional Service and Equipment, Distribuidora Blanco y Office Gallery²². Por consiguiente, concluyó que Girard no cumplía con lo requerido en el *Pliego de Subasta* y no representaba los mejores intereses del Departamento.

En particular, dispuso que Girard **no era la oferta más económica** para las Partidas 1, 2, 3, en las regiones educativas de Arecibo, Bayamón, Humacao, Caguas, Mayagüez, Ponce y San Juan. Expuso que el Comité Evaluador determinó que **tampoco cumplía con la especificación de pintura Powder Coating y Nylon Glide** y que la oferta superaba el presupuesto asignado para adquirir las sillas para los estudiantes del Departamento en las antedichas regiones.

Sobre la Partida 5, dispuso que **la oferta no indicaba si el tope de la mesa cumplía con las especificaciones del Pliego de Subasta**. En cuanto a la Partida 6, determinó que Girard no indicó si el escritorio para los maestros cotizado incluía la cerradura especificada en el pliego, que no entregó una muestra y que la oferta supera el presupuesto asignado para esta partida.

El 27 de marzo de 2023, Girard presentó una *Solicitud de Revisión* ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales en la que solicitó la revisión de la *Resolución de Adjudicación* que emitió la Junta para la *Subasta Formal SF (OC) 2022-012*²³. Expuso que la Junta incidió al no adjudicar la subasta a su favor. Señaló que Girard cumplió con todas las instrucciones generales, términos,

²² *Íd.*, págs. 59-60.

²³ *Íd.*, pág. 34.

condiciones y especificaciones de la subasta, por lo que entiende que su oferta representaba el mejor valor para el Departamento.

El 3 de abril de 2023, la Junta acogió la *Solicitud de Revisión*²⁴. No obstante, el 24 de abril de 2023, el organismo administrativo extendió el término para resolver el caso por 15 días adicionales²⁵. Sin embargo, la Junta no tomó ninguna acción respecto a la petición dentro del término prorrogado, causando que la *Resolución* impugnada permaneciera en pleno vigor.

En desacuerdo, Girard acudió ante nosotros mediante el recurso de epígrafe en el que señaló los siguientes seis errores.

PRIMER ERROR: LA JUNTA DE SUBASTAS CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ACTUÓ DE MANERA ARBITRARIA, ILEGAL E IRRAZONABLE AL EMITIR UNA RESOLUCIÓN DETERMINANDO, RESPECTO A LAS PARTIDAS 1,2 Y 3 EN LAS 5 OFICINAS REGIONALES EDUCATIVAS ADJUDICADAS, QUE GIRARD MANUFACTURING INC., NO CUMPLIÓ CON LA ESPECIFICACIÓN DE PINTURA POWDER COATING Y NYLON GLIDE, A PESAR DE QUE ESA INFORMACIÓN SURGE CLARAMENTE DE LA LITERATURA, LAS ESPECIFICACIONES Y DE LA MUESTRA SOMETIDAS EN LA OFERTA DE GIRARD MANUFACTURING INC.

SEGUNDO ERROR: LA JUNTA DE SUBASTAS CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ACTUÓ DE MANERA ARBITRARIA, ILEGAL E IRRAZONABLE AL EMITIR UNA RESOLUCIÓN DETERMINANDO, RESPECTO A LA PARTIDA 5 EN LAS 5 OFICINAS REGIONALES EDUCATIVAS ADJUDICADAS, QUE GIRARD MANUFACTURING INC., NO INDICA SI EL TOPE ES GROSOR 5/8 HIGH IMPACT THERMOSET Y NO INDICA QUE LA PARTE SUPERIOR DE LA MESA ESTÁ PINTADA POWDER COATING, A PESAR DE QUE ESA INFORMACIÓN SURGE CLARAMENTE DE LA LITERATURA, LAS ESPECIFICACIONES Y DE LA MUESTRA SOMETIDAS EN LA OFERTA DE GIRARD MANUFACTURING INC.

TERCER ERROR: LA JUNTA DE SUBASTAS CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ACTUÓ DE MANERA ARBITRARIA, ILEGAL E IRRAZONABLE AL EMITIR UNA RESOLUCIÓN ADJUDICANDO LA PARTIDA 5 EN LAS 5 OFICINAS REGIONALES EDUCATIVAS A LOS POSTORES QUE PRESENTARON LOS PRECIOS MÁS ONEROSOS PARA EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y A PESAR DE QUE GIRARD MANUFACTURING INC., PRESENTÓ LA MEJOR OFERTA PARA ESTA PARTIDA EN TODAS LAS OFICINAS REGIONALES EDUCATIVAS, OFRECIENDO UN PRECIO DE \$139.00 (EXCEPTO EN LA OFICINA REGIONAL EDUCATIVA DE CAGUAS QUE OFERTÓ \$143.00) A DIFERENCIA DE BETANCES PROFESSIONAL SERVICES AND EQUIPMENT, QUE OFRECIÓ UN PRECIO DE \$180.00, DISTRIBUIDORA BLANCO QUE OFRECIÓ UN PRECIO DE \$221.69 (PARA LA OFICINA REGIONAL EDUCATIVA DE SAN JUAN OFERTÓ

²⁴ *Íd.*, pág. 5.

²⁵ *Íd.*, pág. 2.

\$230.56) Y OFFICE GALLERY LLC QUE OFRECIÓ UN PRECIO DE \$221.00.

CUARTO ERROR: LA JUNTA DE SUBASTAS CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ACTUÓ DE MANERA ARBITRARIA, ILEGAL E IRRAZONABLE AL NO ADJUDICAR LAS PARTIDAS 1, 2, 3 Y 5 DE LA SUBASTA A GIRARD MANUFACTURING INC., A PESAR DE QUE FUE ESTA QUIEN PRESENTÓ LA OFERTA MÁS BENEFICIOSA PARA LOS MEJORES INTERESES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CON UN PRECIO TOTAL (SUMATORIA DE LAS PARTIDAS 1, 2, 3 Y 5) MUCHO MÁS BAJO EN CADA UNA DE LAS 5 OFICINAS REGIONALES EDUCATIVAS, LO CUAL LE AHORRARÍA CASI \$10,000,000.00 AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN QUE PODRÍA UTILIZAR PARA SUPLIR LA NECESIDAD DE LAS 2 OFICINAS REGIONALES EDUCATIVAS QUE SE QUEDARON DESPROVISTAS EN ESTA SUBASTA (PONCE Y MAYAGÜEZ).

QUINTO ERROR: LA JUNTA DE SUBASTAS CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ACTUÓ DE MANERA ARBITRARIA, ILEGAL E IRRAZONABLE AL EMITIR RESOLUCIÓN ADJUDICANDO A BETANCES PROFESSIONAL SERVICE AND EQUIPMENT LAS PARTIDAS 1, 2, 3 Y 5 DE LAS OFICINAS REGIONALES EDUCATIVAS DE ARECIBO Y HUMACAO, A PESAR DE QUE CLARAMENTE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES DE GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE SUBASTA, POR OFRECER UNA GARANTÍA "LIMITADA POR VIDA".

SEXTO ERROR: ERÓ LA JUNTA DE SUBASTAS CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AL INDICAR EN LA RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA INDICANDO QUE GIRARD MANUFACTURING INC., NO ENTREGÓ MUESTRA PARA LA PARTIDA 6, A PESAR DE QUE EL PLIEGO DE SUBASTA ESPECÍFICAMENTE ESTABLECE QUE LAS MUESTRAS ERAN REQUERIDAS ÚNICAMENTE PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3 Y 5.

-II-

A.

El procedimiento de pública subasta es de suma importancia para la contratación de servicios por parte de las agencias gubernamentales, razón por la cual "está revestido del más alto interés público y aspira a promover la sana administración gubernamental"²⁶. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en adelante TSPR, ha expresado que en materia de adjudicación de subastas "la buena administración de un gobierno es una virtud de democracia, y parte de una buena administración implica llevar a cabo sus funciones como un comprador con eficiencia, honestidad

²⁶ *CD Builders v. Mun. Las Piedras*, 196 DPR 336, 343 (2016); *Caribbean Communications v. Pol. de P.R.*, 176 DPR 978, 994 (2009); *Costa Azul v. Comisión*, 170 DPR 847, 854 (2007); *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, 168 DPR 771 (2006).

y corrección para proteger los intereses y dineros del pueblo al cual dicho gobierno representa”²⁷.

En consideración a lo anterior, el TSPR ha declarado que,

[...][e]l fin principal es proteger los fondos públicos mediante la construcción de obras públicas o la adquisición de servicios al mejor precio posible. Al así hacerlo, se debe procurar conseguir los precios más bajos, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia, el descuido al otorgarse los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento²⁸.

Ahora bien, cuando está involucrado el uso de bienes o fondos públicos, es esencial la aplicación rigurosa de todas las normas pertinentes a la contratación y desembolso de dichos fondos, a fines de proteger los intereses y el dinero del Pueblo²⁹.

Por otro lado, la Sección 3.19 de LPAU, establece que los procedimientos de subasta serán informales y que su reglamentación y términos serán establecidos por las agencias³⁰. Consecuentemente, en Puerto Rico no existe legislación especial dirigida a regular los procesos de subasta de las agencias, por lo que éstas tienen la obligación de adoptar reglamentación para guiar dichos procedimientos delimitando el alcance de su discreción. Queda pues, a la discreción de cada agencia, como entidad con el conocimiento especializado, aprobar un reglamento que establezca el

²⁷ *Genesis Security v. Depto. Trabajo*, 204 DPR 986, 997 (2020), citando a *Mar-Mol Co., Inc. v. Adm. Servicios Gens.*, 126 DPR 864, 871 (1990).

²⁸ *CD Builders v. Mun. Las Piedras*, supra, págs. 343-344.

²⁹ Art. VI, Sec. 9, Const. E.L.A., LPRA Tomo 1; *Mun. Quebradillas v. Corp. Salud Lares*, 180 DPR 1003, 1017 (2011); *C.F.S.E. v. Unión de Médicos*, 170 DPR 443, 452 (2007); *De Jesús González v. A.C.*, 148 DPR 255 (1999).

³⁰ 3 LPRA sec. 9659.

procedimiento y las guías a seguir en sus propias subastas³¹.

B.

Ahora bien, los tribunales, en su función revisora, tienen el deber de examinar que en los procesos de subastas del gobierno no resulte adversamente afectado el erario o se menoscabe el esquema de ley que persigue asegurar la integridad de las subastas públicas³². A esos efectos, el TSPR ha reconocido que, de ordinario, las agencias administrativas se encuentran en mejor posición que los tribunales para evaluar las propuestas o licitaciones ante su consideración, a la luz de los parámetros establecidos por la ley y los reglamentos aplicables³³. Por tal razón, una vez la agencia o junta involucrada emite una determinación, los tribunales no deberán intervenir con ésta salvo que se demuestre que la misma se tomó de forma arbitraria, caprichosa o mediando fraude o mala fe³⁴.

Esto obedece a que, como norma general, la agencia, con su vasta experiencia y especialización, se encuentra en mejor posición que el foro judicial para determinar el mejor licitador³⁵. En consecuencia, en ausencia de fraude, mala fe o abuso de discreción, ningún postor tiene derecho a quejarse cuando otra

³¹ *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, supra, pág. 780; *L.P.C. & D. Inc. v. A.C.*, 149 DPR 869 (1999).

³² *Costa Azul v. Comisión*, supra, págs. 860-861; *Cotto Guadalupe v. Departamento de Educación*, 138 DPR 658, 666 (1995).

³³ *CD Builders v. Mun. Las Piedras*, supra, pág. 348; *Autoridad de Carreteras y Transportación v. CD Builders, Inc.*, 177 DPR 398, 408 (2009).

³⁴ *Torres Prods. v. Junta Mun. Aguadilla*, 169 DPR 886, 898 (2007).

³⁵ *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, supra, pág. 779; *AEE v. Maxon*, 163 DPR 434 (2004).

proposición es elegida como la más ventajosa³⁶. Tampoco ostenta un derecho adquirido en ninguna subasta³⁷. Por el contrario, la adjudicación de una subasta debe decidirse a la luz del interés público³⁸, aunque ello represente "rechazar la oferta más baja por una más alta, siempre y cuando esta determinación no esté viciada por fraude o sea claramente irrazonable"³⁹.

Conviene destacar que el peso de la prueba para demostrar la ocurrencia de fraude o abuso de discreción recae en el recurrente, y si éste no puede demostrar ausencia de factores racionales o razonables para la determinación de la agencia, deberá demostrar un perjuicio o una violación a los estatutos o reglamentos aplicables⁴⁰.

Finalmente, como en el caso de cualquier decisión de una agencia administrativa, al revisar una adjudicación de subastas la facultad de los tribunales, aunque restringida, tiene como propósito delimitar la discreción de los organismos administrativos y velar porque sus actuaciones sean conformes a la ley y estén dentro del marco del poder delegado.

Con el marco doctrinal antes esbozado, resolvemos.

-III-

Por estar estrechamente relacionados, discutiremos en conjunto los errores señalados por la recurrente.

³⁶ *Torres Prods. v. Junta Mun. Aguadilla*, supra, pág. 898; *Great Am. Indem Co. v. Gobierno de la Capital*, 59 DPR 911, 916 (1942).

³⁷ *Torres Products v. Junta Mun. Aguadilla*, supra, pág. 898.

³⁸ *Íd.*

³⁹ *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, supra, pág. 783.

⁴⁰ *Íd.*

En su petición de revisión, la recurrente alega que la Junta actuó de manera arbitraria, ilegal e irrazonable al concluir que Girard no cumplió con la especificación de la pintura para las sillas escolares que cotizó. Ello, a pesar de que, de la literatura sometida, las especificaciones y de la muestra surge que la pintura de las sillas de las Partidas 1, 2 y 3 es pintura en polvo. Agrega que el *frame* y las patas de la silla están pintadas con pintura en polvo.

Para sostener su posición, señala que la pintura *powder coating* es una pintura en polvo, que también se le conoce como pintura electrostática o esmalte termoconvertible. Asegura que en el mercado existe una gran variedad de pintura en polvo, como la Epoxi, Poliéster, Poliéster-Epoxi, Poliéster-Uretano, Acrílico y Termoplásticos. Nos explica que la oferta que presentó Girard "expresamente establece que la pintura de las sillas de las Partidas 1, 2, y 3 es pintura en polvo. A esos efectos establece que la pintura es 'epóxica aplicada por electroestática y horneada a 200°C previo desengrasado y fosfatizado anticorrosivo". Ante ello, sostiene que la Junta incumplió con su deber de examinar las muestras sometidas para las partidas 1, 2 y 3, al no percatarse que las sillas sí cumplen con las especificaciones de pintura *powder coating* y *nylon glide* exigidas en el pliego.

Igual argumento esboza para justificar que la propuesta sometida para la Partida 5, referente a las mesas de estudiantes, establece que la pintura de la mesa es pintura en polvo, por lo que cumple con la

especificación de la pintura. En particular, su propuesta detalla que la mesa "[t]iene un acabado de cromo combinado con otro color (a elegir) de pintura epóxica aplicada con equipo electrostático para hacerla resistente a un trato exigente y facilitar su limpieza".

Por otro lado, la recurrente afirma que la Junta actuó arbitrariamente al determinar que Girard no indicó si el grosor del tope de la mesa era 5/8 High Impact Thermoset, según exigido en la Partida 5. Sostiene que su oferta detalla que se trata de una mesa con amplia cubierta "hardplastic" Werzalit de 20mm que cumple con el requisito de grosor. Entiende que si la Junta hubiera hecho una conversión de la medida de milímetros a pulgadas hubiera concluido que Girard sí cumplió con este requisito. También, nos señala que el requisito de "high impact thermoset" se refiere a que la mesa sea de plástico resistente a impactos y que no pierda su forma por el calor o la presión. Añade, que el equipo ofrecido es **"igual o similar"** al solicitado, por lo que cumple con los requisitos del recurrido. Veamos.

En la parte II del Pliego de Subasta se establece la forma en que los licitadores presentarían sus ofertas. En particular, la Junta expresamente dispone que:

[...] el licitador se limitará a ofrecer u ofertar **lo que se le solicita dentro de las especificaciones y las condiciones establecidas en el pliego de subasta.** [...] Cualquier oferta que sobrepase las especificaciones solicitadas podrá ser aceptada, siempre y cuando no altere sustancialmente las características de los bienes, obras o servicios no profesionales solicitados en el pliego de subasta formal, de forma tal que pueda interpretarse como *competencia desleal*.

La Junta de Subastas no considerará las ofertas que añadan o eliminen especificaciones o condiciones requeridas en el pliego de subasta, o que las alteren, modifiquen o varíen las mismas. Tampoco se considerarán las ofertas que contengan frases, párrafos o comentarios ambiguos, incompletos, indefinidos o que resten certeza a la oferta.

Al examinar los requisitos establecidos en la Tabla de Ofertar para las Partidas 1, 2, 3 y 5, y la oferta presentada por Girard no podemos coincidir con los argumentos esbozados por la recurrente. Ciertamente, el Pliego de Subasta es claro, al establecer que **el licitador limitará su oferta a las especificaciones solicitadas.**

En este caso, Girard estaba obligada a especificar si el *frame* y las patas de las sillas que ofertó para las Partidas 1, 2 y 3 estaban pintadas con *powder coating* y *anti-rust*, *nylon glide* y anticorrosivo. Sin embargo, de su oferta, solamente se desprende que la pintura es "[e]póxica aplicada por electroestática y horneada a 200°C previo desengrasado y fosfatizado anticorrosivo. Aunque argumenta que esta pintura es igual a la solicitada, la Junta no estaba obligada a considerar ofertas que contengan frases, párrafos o comentarios ambiguos que resten certeza a la oferta. No albergamos duda de que la propuesta de Girard no especificó con claridad que la pintura era la misma que exigió la Junta en el Pliego de Subasta.

Tampoco cumplió con detallar si el tope de la mesa de estudiante que cotizó tenía un grosor de 5/8 pulgadas y si el material era *high impact thermoset*, en una pieza homogénea, como la solicitada en el pliego de subasta. Tan solo se limitó a describir su mesa como una que "[c]uenta con una amplia cubierta

'hardplastic' Werzalit de 20 mm., [...]. Tiene un acabado de cromo combinado con otro color (a elegir) de pintura epóxica aplicada con equipo electrostático [...]" . Ciertamente, Girard no se ajustó a las especificaciones requeridas en el Pliego de Subasta. La Junta no estaba obligada a aceptar una propuesta que ofertara un equipo similar al solicitado, como la propia recurrente esbozó en su Recurso de Revisión⁴¹.

En cuanto al señalamiento de que la oferta de Girard supera el presupuesto asignado para adquirir las sillas, la recurrente reconoce que el precio que ofreció por las partidas 1, 2 y 3 era mayor al de los postores agraciados. Sin embargo, argumenta que, si se suma la cotización de dichas partidas a la cantidad que ofertó en la Partida 5, la adjudicación a los licitadores agraciados implicaría un costo mayor al costo total de su oferta.

No obstante, Girard olvida que según los requisitos establecidos en el Pliego de Subasta las Partidas 1, 2, 3 y 5 se adjudicarían al mismo licitador. Esto quiere decir que al no cumplir con lo especificado en las partidas 1, 2 y 3, Girard no era elegible para que se le otorgara la buena *pro* de las partidas 1, 2, 3 y 5.

Por otro lado, Girard expone que el recurrido incidió al otorgarle la buena *pro* a Betances Professional Service and Equipment. Argumenta que la empresa no cumplió con la **garantía mínima** que solicitó la Junta de tres años y que por tal razón debía ser descualificada. Como bien expresa la parte recurrida,

⁴¹ Véase, la página 14 en el Recurso de Revisión.

la garantía mínima exigida por la Junta era de tres años. Por ello, nada impedía que cualquier licitador ofreciera una garantía mayor a la solicitada, como en el caso de Betances Professional que ofertó una garantía limitada de por vida. En consecuencia, el error señalado no se cometió.

Por último, la recurrente alega que erró la Junta al indicar en el Aviso de Adjudicación que no entregó muestra para la partida 6, aunque ello no fue requerido en el pliego de subasta. Este señalamiento no amerita mayor atención. En la medida en que la partida 6 no se adjudicó a ningún licitador, es inconsecuente.

Como bien argumentó la parte recurrida, para que la Junta rechazara la oferta de Girard era suficiente el incumplimiento con una de las especificaciones, pues las partidas 1, 2, 3 y 5 serían adjudicadas al mismo licitador⁴². Resulta evidente que el recurrente no detalló, en términos claros, que su propuesta cumplía con todas las especificaciones exigidas por la Junta de Subasta en la Tabla de Ofertar.

Conforme a lo anterior, no podemos concluir que la actuación de la Junta de Subasta fue una arbitraria, caprichosa o irrazonable. Ciertamente, Girard no logró demostrar la existencia de alguna prueba en el expediente que revelara que el recurrido abusó de su discreción al adjudicar la buena pro a los licitadores agraciados⁴³.

⁴² Véase, página 127 en el Apéndice del *Recurso de Revisión*.

⁴³ *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, supra.

-IV-

Por los fundamentos que anteceden, confirmamos la *Resolución de Adjudicación* que emitió la Junta de Subastas Central del Departamento de Educación.

Notifíquese inmediatamente a todas las partes y al Secretario del Departamento de Educación.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones